



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **2020 01030 00**

Por cumplir con lo reglado en el artículo 76 del C.G.P, acéptese la renuncia presentada por el Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, quien fungió como apoderado de la entidad demandante, la cual tiene efectos a partir de la fecha. (Archivo 29)

Por otro lado, previo a resolver sobre el reconocimiento de personería¹, se requiere a la parte actora para que acredite la calidad de CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ como Representante Legal de FIDUCIARIA CENTRAL S.A., y a su vez, respecto de esta la calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES -ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.

Por lo demás, se insta para que allegue constancia de habersele remitido el poder desde la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales que el poderdante tiene inscrita en el registro mercantil (inc. Final art. 5° Decreto Legislativo 806 de 2020) o la constancia de presentación personal notarial (art. 74 CGP).

Finalmente, en atención al informe secretarial que antecede, y considerando que, en el presente trámite, la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento realizado por este Despacho en auto de fecha 06 de octubre de 2021, en el sentido de proceder con la notificación del extremo demandado dentro del término otorgado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

1. Tener por desistido tácitamente la acción EJECUTIVA promovida por FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES ESTRATEGIAS EN VALORES S.A ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL - ESTRAVAL S.A -, cesionaria de COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO -EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA -EN INTERVENCIÓN -COOPROSOL contra GUTIERREZ ROJAS ROSA MARY.

¹ Archivo #29

2. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas dentro del presente asunto. Si existiere embargo de remanentes, déjense a disposición de la autoridad que lo haya solicitado. **Ofíciase a quien corresponda.**

3. Desglosar los documentos base para entablar la presente acción. Entréguese a la parte actora. Adviértasele que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia. **Déjense las constancias de rigor.**

4. Sin condena en costas.

5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE²

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3575dc12053764b0069fe97738aabcbaf3bd935f0797f8d84d668450c2501a43**
Documento generado en 29/03/2022 04:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

²Decisión anotada en estado N°033 de 31 de marzo de 2022